



**Tribunal Superior de Distrito  
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO**

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Sentencia**  
**Rad. 76001-22-03-015-2021-00274-02**  
**Accionante: Eylen Giseth Murillo Garcés**  
**Accionado: Municipio de Cali y otros**  
**Ponente: Flavio Eduardo Córdoba Fuertes**

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los intervinientes o aspirantes que conforman la lista de elegibles de la CONVOCATORIA 437 Valle del Cauca, 7 aspirantes que conforman la lista de elegibles para el empleo identificado con No OPEC 54924, JAIME ALBERTO RESTREPO, ROBERTO TULIO ALMARIO, SANDRA SÁNCHEZ ALVARADO y PEDRO USECHE, publica el siguiente

**AVISO**

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 17 de febrero de 2022 que a la letra dice: *“RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado de fecha y procedencia conocidas y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al trabajo y de acceso a cargos públicos en favor de la accionante y las que coadyuvaron su petición, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. ORDENAR a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios De Santiago de Cali, que en el término de tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, verifique nuevamente en su planta de global los empleos que cumplan con las características de equivalencia del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 al que concursaron Lina Fernanda Gómez Dávila, María Alejandra Eslava Herrera y Eylen Giseth Murillo Garcés, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO). Acaecido lo anterior, en el término de tres días siguientes, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la Lista de elegibles donde las señoras Lina Fernanda Gómez Dávila ocupó el puesto 4º, María Alejandra Eslava Herrera puesto 5º y Eylen Giseth Murillo Garcés puesto 6º. La CNSC informará dentro de los tres días hábiles siguientes si las señoras Lina Fernanda Gómez Dávila, María Alejandra Eslava Herrera y Eylen Giseth Murillo Garcés cumplen los requisitos para el uso de su lista en los cargos que hayan sido identificados como equivalentes a aquel que concursaron, y definirá la tarifa que debe pagar la entidad por tal uso, si es el caso. Dentro de los tres días hábiles siguientes de obtenido el concepto favorable, la Alcaldía del Distrito Especial,*

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito  
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres días siguientes a la CNSC quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres días. Una vez la CNSC realice tal actividad, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali contará con tres días hábiles para informar a los señores Lina Fernanda Gómez Dávila, María Alejandra Eslava Herrera y Eylen Giseth Murillo Garcés las vacantes identificadas como equivalentes para que de estos elijan una, para la cual ellos contarán con diez días, elección con base en la cual esa entidad expedirá la respectiva resolución de nombramiento en periodo de prueba en un término de tres días, y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables. En todo caso, las órdenes aquí dispuestas en conjunto no podrán tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las entidades accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Nacional. TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito posible a las partes y al Juzgado de primera instancia. CUARTO. REMÍTASE a la Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 32, Decreto 2591 de 1991). NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES (Firmado electrónicamente) (Firmado electrónicamente) JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA”*

**Nota:** Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES  
SECRETARIA SALA CIVIL**